**CASE Nº 16105 23 DE JULIO DE 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA** | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| **RADICACIÓN** | 11001310503920220053400 |
| **DEMANDANTE** | RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA. |
| **DEMANDADO** | COLFONDOS Y OTROS |
| **LLAMADO EN G** | ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. |

CONTIGENCIA: REMOTA

**DEMANDA:**

RESUMEN HECHOS:

1. EL SEÑOR RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA C.C.19442620 SE AFILIÓ AL RPM EL 01/06/1981 Y COTIZÓ UN TOTAL DE 655 CON EL ISS.
2. EL 1/12/1994 SE TRASLADÓ AL RAIS ADMINISTRADO POR PORVENIR SIN QUE BRINDARAN INFORMACIÓN CLARA, CIERTA Y COMPRENSIBLE SOBRE LAS CARACTERISTICAS, CONDICIONES, ACCESO, VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO DE LOS REGIMENES, ASÍ COMO LOS RIESGOS Y CONSECUENCIAS DEL ACTO DE TRASLADO.
3. EL 01/03/1995 SE TRASLADÓ DE PORV A PROTECCIÓN Y EL 1/04/2000 SE TRASLADÓ A COLFONDOS. QUE NO LE INFORMARON SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE TRASLADO FALTANDO 10 AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD PARA PENSIONARSE.
4. QUE AL 31/10/2022 COTIZÓ UN TOTA DE 2059 SEMANAS EN TODA SU VIDA LABORAL Y QUE COLFONDOS LE INDICÓ QUE SU MESADA SERÍA DE 1000000, SIN EMBARGO, AL TENER UN IBC DE 2505220 Y APLICANDOLE UNA TASA DE REEMPLAZO DEL 80%, TENDRÍA EN EL RPM UNA MESADA DE 2044176.
5. EL 21/11/2022 SOLICITÓ A COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y PORVENIR, LA NULIDAD DE TRASLADO.

Pretensión:

1. Declarar la ineficacia del ISS a Porvenir
2. Declarar la ineficacia de Porvenir a Colfondos
3. Ordenar a Colfondos trasladar la totalidad de los doneros que se encuentran depositados en la Cuenta de Ahorro Individual
4. Ordenar a Porvenir trasladar con destino a COLPENSIONES, las sumas de dinero cobradas por concepto de gastos de administración, comisiones, seguros previsionales, y cualquier otro rubro
5. Ordenar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES, las sumas de dinero cobradas por concepto de gastos de administración, comisiones, seguros previsionales, y cualquier otro rubro
6. Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, recibir los dineros traslados desde el RAIS por las codemandadas PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.
7. Ordenar a la demandada COLPENSIONES, una vez reciba los aportes de la demandante, proceda a reactivar la afiliación, corregir, y actualizar la historia laboral
8. Se CONDENE en Costas, Agencias en Derecho, y Gastos del Proceso a las codemandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A..

PRUEBAS DEMANDANTE:

* DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., expedido por la Cámara de Comercio.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, expedido por la Cámara de Comercio.
4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Demandante RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA.
5. Fotocopia del Certificado de Afiliación del Señor RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA, expedido por Colpensiones.
6. Fotocopia del Resumen de Historia Laboral del Afiliado RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA, expedida por COLFONDOS S.A.
7. Fotocopia del Derecho de Petición, radicado por mi poderdante el 21 de noviembre de 2022, en las oficinas de PORVENIR S.A., por medio del cual solicitó la ineficacia del traslado, radicado 0100222111778700.
8. Fotocopia del Derecho de Petición, radicado por mi poderdante el 21 de noviembre de 2022, en las oficinas de PROTECCIÓN S.A., por medio del cual solicitó la ineficacia del traslado.
9. Fotocopia del Derecho de Petición, radicado por mi poderdante el 21 de noviembre de 2022, en las oficinas de COLFONDOS S.A., por medio del cual solicitó la ineficacia del traslado, radicado 7182120010003286.
10. Fotocopia del Derecho de Petición, radicado por mi poderdante el 21 de noviembre de 2022, en las oficinas de COLPENSIONES, por medio del cual solicitó la nulidad del traslado de régimen que efectuó el 1 de diciembre de 1994, solicitud que le correspondió el radicado 2022\_17162049, por medio de la cual queda agotado el requisito de la reclamación administrativa de que trata el Artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
11. Fotocopia del Oficio 2022\_10082689-33480535 del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual COLPENSIONES da respuesta negativa a la solicitud de ineficacia del traslado efectuada por la demandante.

COLPENSIONES:

PRUEBAS:

* DOCUMENTALES

Copia del expediente administrativo de la parte demandante RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA e historia laboral el cual se remite como archivos adjuntos anexos a la presente demanda debidamente nombrados.

* INTEROGATORIO: demandante
* OFICIOS: 9.3.1.1. Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación. 9.3.1.2. Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación. 9.3.1.3. Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación. 9.3.1.4. Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación. 9.3.1.5. Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación. 9.3.1.6. Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales de la demandante mes a mes durante su afiliación. 9.3.1.7. Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales de la demandante mes a mes durante su afiliación

**COLFONDOS:**

**PRUEBAS**

* **DOCUMENTAL:**
* Historial de vinculaciones SIAFP.
* Estado de afiliación
* Reporte de días acreditados.
* Historia laboral OBP.
* Certificado de afiliación.
* Artículo Periódico el Tiempo
* **INTEROGATORIO**
* **Demandante**
* RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Muy comedidamente solicito esta diligencia, la que se efectuará de ser el caso, por la demandante, dentro de la audiencia de trámite en la cual absuelve interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, respecto de los documentos aportados y los que se allegaren a aportar por demandante y demandada

**PORVENIR**

**PRUEBAS:**

* **DOCUMENTAL:**
* Historia laboral.
* Certificado de egreso.
* Consulta de viabilidad SIAFP.
* Historial de vinculaciones SIAFP
* Relación de aportes.
* Formulario de vinculación con COLPATRIA S.A.
* Derecho de petición identificado con número de radicado 0100222112600800.
* Respuesta a derecho de petición identificada con número de radicado 0100222112600800.
* Comunicado El Tiempo.
* Concepto SuperFinanciera 2019152169-003-00.
* **INTEROGATORIO DE PARTE**
* **Demandante.**

**PROTECCIÓN**

**PRUEBAS:**

* **DOCUMENTAL:**
* Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
* Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
* Comunicado de prensa del año de gracia.
* Formato AS400, donde se evidencia el estado actual del demandante con mi representada.
* Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado actualmente por mi representada año 1997.
* Movimiento de cuenta de ahorro individual con aportes trasladados.
* Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante.
* **INTEROGATORIO DE PARTE: demandante.**

**AXA:**

**PRUEBAS**

* **DOCUMENTALES:**

Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 2. Poder especial otorgado por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia.

* **INTEROGATORIO DE PARTE: demandante.**

**ALLIANZ:**

**EXCEPCIONES DEMANDA:**

* LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD QUE EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA
* AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD
* . ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO
* PROHIBICIÓN DEL TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
* EL TRASLADO ENTRE ADMINISTRADORAS DEL RAIS DENOTA LA VOLUNTAD DEL AFILIADO DE PERMANECER EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y CONSIGO, SE CONFIGURA UN ACTO DE RELACIONAMIENTO QUE PRESUPONE EL CONOCIMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE DICHO RÉGIMEN
* INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
* PRESCRIPCION
* BUENA FE
* GENÉRICA O INNOMINADA

**EXCEPCIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

1. ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA.
2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA DEBIDO AL RIESGO ASUMIDO.
3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO.
4. LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL
5. LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE.
6. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001
7. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO
8. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO
9. COBRO DE LO NO DEBIDO

**PRUEBAS**

* DOCUMENTALES 1.1. Ténganse como pruebas las que obran en el expediente y adicionalmente, solicito se tengan como prueba la copia de la caratula y las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001. 1.2. Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata y se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001 2.
* INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.
* TESTIMONIO: DANIELA QUINTERO

**DESARROLLO AUDIENCIA.**

Se reconoce personería.

1. CONCILIACIÓN: se declara fracasada la etapa de conciliación.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: no hay
3. SANEAMIENTO: no se ha configurado ninguna causal de nulidad
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:
5. Establecer si el traslado de RPM al RAIS fue libre y voluntario o si debe declararse ineficaz
6. El despacho debe establecer si resulta vencida Colfondos si le aplica alguna responsabilidad a las llamadas en garantía.
7. DECRETO DE PRUEBAS:

Para Alianz se decretaron: Todas las documentales, interrogatorio al demandante y el rep Colfondos, y testimonio a Daniela Quintero.

En aras de proseguir con la audiencia se desistió del interrogatorio de rep de Colfondos y del testimonio.

AXA desistió de interrogatorio del demandante.

El despacho acepto los desistimientos.

1. PRACTICA DE PRUEBAS:

* Interrogatorio demandante:

PORVENIR:

1. Indique si para el momento del traslado conocía los requisitos para pensionarse. No señora
2. Ha reconocido su requisitos de vejez. No señora
3. Puede indicarnos las circunstancias de modo, tiempo o lugar de los traslados realizados a Colpatria o Porvenir. Si señora, yo trabajaba y se acercó un asesor indicando que
4. Le indico que iba a una cuenta a su nombre. No señora
5. Le indico que su dinero iba a dar rendimiento. No señora
6. Indíquenos que motivemos le dieron para
7. Le indicaron que podía hacer adelantos voluntarios. No señora
8. Le indicaron que su mesada correspondía a lo ahorrado. No señora
9. Me podría indicar que lo motivo a hacer un traslado horizontal. Creo que el primer traslado lo hice porque cambié de empresa y me asesaron frente al cambio. Más que todo por razones de información.
10. Y el otro cambio. Porque me indicaron que el fondo iba a tener algún cambio por eso.
11. A usted le informaron que su ahorro podía ser heredado. No señora
12. Nos puede explicar porque escribió el nombre de su hija y de su esposa en el formulario de vinculación en Colpatria. Porque me pidieron esos datos en el formulario.
13. Nos puede indicar en que momento se da cuenta que le es desfavorable estar al fondo privado. Hace 2 años acercándose mi edad de pensión, empecé a averiguar y me di cuenta que me voy a pensionar con un millón.
14. Usted hizo algún aporte voluntario- No señora.
15. Le ha llegado algún extracto de su cuenta de ahorro individual. Durante los últimos 5 años si.

COLFONDOS:

1. Indique como fue el traslado a Colfondos. Se acerco un asesor y me cambie
2. Le dieron una asesoría al trasladarse. No señora
3. El traslado se hizo de manera libre y voluntaria. Si señora

LOS DEMÁS NO HICIMOS PREGUNTAS.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Me permito presentar alegatos de conclusión:

Su señoría debo iniciar mencionando que el señor RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA se afilió al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de manera libre y espontánea, sin que mediara presión u obligación alguna por parte del Fondo de Pensiones. Es fundamental señalar que el demandante no manifestó inconformidad alguna respecto a la información suministrada al momento de la afiliación ni durante el transcurso de esta.

Ahora bien, a la fecha en la cual el demandante se trasladó de régimen pensional, si bien existía un deber de asesoría por parte de los fondos de pensiones, solo hasta la expedición de la Ley 1478 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015 resultó claro el deber legal de las administradoras de poner a disposición de sus afiliados las herramientas financieras necesarias para conocer las consecuencias del traslado. Por lo tanto, en vigencia del Instituto del Seguro Social, los traslados realizados antes de estas disposiciones no tenían la carga de brindar una asesoría completa sobre la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

Es menester mencionar, que no estamos ante un vicio del consentimiento representado por fuerza, dolo, ni mucho menos error, como pretende hacer ver la demandante. Según el Código Civil Colombiano, no todo error cometido repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solo aquel que se convierte en el móvil determinante de la voluntad. Por lo que en la medida en que el traslado de régimen pensional fue realizado por el señor RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA de forma libre, espontánea y sin presiones, y no por la presunta omisión de información por parte de la AFP.

Es importante, su señoría, que se tenga en cuenta que el señor RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA al tener más de 62 años de edad, le impide trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida conforme lo establecido en la Ley 797 de 2003, donde se prohíbe el traslado cuando faltan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión.

Asimismo, se debe mencionar que la conducta del demandante al realizar varios traslados entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad denota claramente su voluntad de permanecer en dicho régimen. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SL3752 del 15 de septiembre de 2020, ha indicado que los traslados horizontales dentro del RAIS suponen que es deseo del afiliado permanecer en dicho régimen y que la persona tiene conocimiento sobre su funcionamiento. Por lo tanto, el señor RAFAEL ALBERTO NARANJO NOSSA, al efectuar diversos traslados dentro del RAIS, ha demostrado su conocimiento y aceptación de las características propias de este régimen.

Por otro lado, se debe recalcar que la AFP COLFONDOS S.A. ha actuado de buena fe durante todo el proceso de afiliación y en la información suministrada a la demandante. La información sobre los beneficios y garantías del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se entregó con estricto apego a la legislación vigente.

**Ahora bien**, frente a la relación de mi representada con COLFONDOS S.A. debo mencionar que la Póliza de Seguro Previsional No. 0209000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material ni temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

* Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.
* Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI del demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Debe considerarse, su señoría, que Allianz Seguros de Vida S.A., en calidad de aseguradora previsional, es un tercero de buena fe que no tuvo injerencia en el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante. Por tanto, la aseguradora se encuentra imposibilitada para devolver la prima pagada por concepto de seguro previsional. La nulidad y/o ineficacia de la afiliación no puede afectar los derechos de terceros de buena fe.

Por otro lado, sin el ánimo de ser reiterativa debo precisar frente a la responsabilidad de la AFP que:

* 1. El demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 01/12/1994 hasta la fecha
  2. La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso
  3. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por el demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes
  4. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurad, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Por último, le ruego su señoría tener en cuenta las excepciones formuladas tanto en la contestación de la demanda como del llamado en garantía. Teniendo en cuenta lo anterior le solicito su señoría se desestimen las pretensiones y no se endilgue responsabilidad alguna en cabeza de mi representada ALLIANZ SEGUROS.

1. SENTENCIA
2. Declarar la ineficacia del traslado.
3. Condenar a Colfondos a que transfiera a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual, asimismo deberá incluir el Porcentaje de pensión mínima.
4. Ordenar a Protección y Porvenir que transfiera a Colpensiones toda la información de historia laboral.
5. Ordenar a Colpensiones a reactivar la afiliación del señor y recibir los dineros e información.
6. Se declaran no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.
7. Informar a Colpensiones que puede iniciar las acciones legales que considere en contra de Protección, Porvenir y Colfondos.
8. Codenar en costas a cargo de Porvenir, Colfondos, Protección: $2.600.000. Colfondos: 60%, 20% Porvenir ,y %20 Protección. Exonerar a Colpensiones de las costas.
9. ABSTENERSE de resolver los llamados en garantía.

RECURSOS:

1. APELACIÓN: Colfondos y Colpensiones.
2. Aclaración: ALLIANZ. Se solicito aclaración respecto de la sentencia toda vez que si resulto condenada Colfondos por lo que no se entiende porque no se pronuncia sobre los llamados. La juez aclaro que como expuso en la parte motiva no se condeno a COLFONDOS frente al llamado en garantía por no ser procedente la pensión de invalidez, en ese sentido se abstiene de resolver los llamados.

Luego de aclarada la sentencia se aceptan los recursos y se ordena enviar el proceso al Tribunal Superior de Bogotá. Sala laboral.